

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Privación de la Patria Potestad
Radicado	110013110017 20210019300
Demandante	Angie Viviana Porras Blanco
Demandado	Oscar Ferney Vélez Reyes
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Privación de la Patria Potestad** que promueve a través de apoderado judicial, la señora **ANGIE VIVIANA PORRAS BLANCO** en contra del señor **OSCAR FERNEY VÉLEZ REYES**, respecto de la menor LUCIANA VALENTINA VÉLEZ PORRAS.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo sumario** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

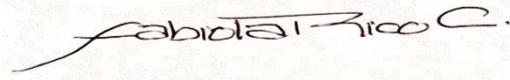
Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado, conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., comuníquese a los parientes de la menor LUCIANA VALENTINA VÉLEZ PORRAS, la existencia de este proceso para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos los de la menor y manifiesten lo que estimen pertinente. **Comuníqueseles por el medio más expedito.**

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del art. 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 Ibídem, **EMPLÁCESE**, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga la menor **LUCIANA VALENTINA VÉLEZ PORRAS**, y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente, lo cual deberá hacerse por Secretaría conforme al art. 10º del Decreto 806 de 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Reconócese al Dr. JOSÉ ÁNGEL FONSECA CADENA, en calidad de apoderado judicial de la demandante en la forma y para los fines del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 126	De hoy 24/08/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Petición de Herencia
Radicado	110013110017 20210041300
Demandante	Emilio Ramírez Chávez
Demandada	Carolina Ramírez Benavides
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Petición de Herencia** que promueve a través de apoderado judicial, el señor **EMILIO RAMÍREZ CHÁVEZ** en contra de la señora **CAROLINA RAMÍREZ BENAVIDES**.

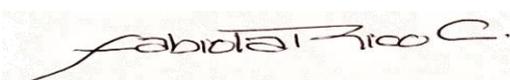
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **Veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a los lineamientos del art.291 y ss del C.G.P.

Reconócese al Dr. FABIO LARROTA SUÁREZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en la forma y para los fines del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 126	De hoy 24/08/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

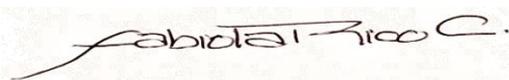
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Petición de Herencia
Radicado	110013110017 20210041300
Demandante	Emilio Ramírez Chávez
Demandada	Carolina Ramírez Benavides
Asunto	Ordena prestar caución

Previamente a resolver sobre la medidas cautelares solicitadas en escrito allegado con la demanda, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de QUINCE MILLONES OPCOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$15'827.900.00**) conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 126	De hoy 24/08/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Privación de la Patria Potestad
Radicado	110013110017 20210041200
Demandante	Mary Jineth Moreno Guevara
Demandado	Jhon Jairo López García
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Privación de la Patria Potestad** que promueve el Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Bosa, en interés de la menor NATALIA ANDREA LÓPEZ MORENO hija de la señora **MARY JINETH MORENO GUEVARA** en contra de **JHON JAIRO LÓPEZ GARCÍA**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo sumario** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Teniendo en cuenta la manifestación contenida en la demanda de conformidad con el art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., **EMPLÁCESE** al demandado **JHON JAIRO LÓPEZ GARCÍA**, para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado, conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., comuníquese a los parientes de la menor NATALIA ANDREA LÓPEZ MORENO, la existencia de este proceso para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos los de la menor y manifiesten lo que estimen pertinente. **Comuníqueseles por el medio más expedito.**

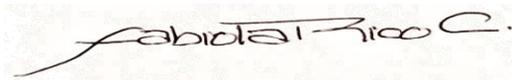
De conformidad a los presupuestos e indicaciones del art. 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 Ibídem, **EMPLÁCESE**, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga la menor **NATALIA ANDREA LÓPEZ MORENO**, y que crean tener derecho a participar en el

Radicado 11001311001720210041200

proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente, lo cual deberá hacerse por Secretaría conforme al art. 10º del Decreto 806 de 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 126

De hoy 24/08/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210024400
Demandante	Sonia Milena Cortés Solano
Demandado	Sergio Antonio Rodríguez Vega
Asunto	Previo

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo solicitado en el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la demandante, Dra. YESSICA ALEXANDRA TRONCOSO MARQUEZ, a través del correo institucional, el 01/06/2021 a las 10:22, se DISPONE:

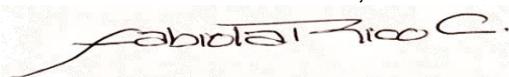
Primero: Por Secretaría procédase a dar aplicación al art. 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo los oficios librados en el PROCESO DE DIVORCIO No. 2019-00145, en cumplimiento a la sentencia proferida en dicho expediente, y solicitando a dichas entidades remitan copias de los respectivos registros con las constancias marginales de la inscripción de dicha providencia.

Segundo: Se requiere a la apoderada petente presente de manera integral la nueva demanda, tal como se ordenó en el numeral 4º del auto inadmisorio.

Tercero: Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores, se continuará con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 126	De hoy 24/08/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210040600
Demandante	Aurora Gómez
Demandados	Herederos de Pedro Medina
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese un nuevo poder en el que se faculte al togado que presenta la demanda a iniciar el proceso de Declaración de la existencia de la unión marital de hecho **y la consecuente declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, como quiera que el arrimado con la demanda solo es para la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho y la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial y no faculta a la togada a iniciar la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

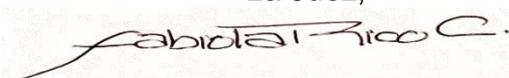
2.- Presente por separado las pretensiones de la demanda ajustadas a las previsiones de la ley 54 de 1990, esto es, demandando **la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en forma separada, indicando con exactitud las fechas de conformación y terminación de las mismas (día-mes-año)**.

3.- Aporte en debida forma copia de los registros civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanente, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios; toda vez que lo arrimado con la demanda es una certificación de dicho documento de expedición 5 de junio de 1999.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 126	De hoy 24/08/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210041100
Causante	Tadeusz Ireneusz Staniszewski
Demandante	Julia Isabel Aranguren Vargas
Asunto	Admite

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante **TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI**, quien falleció el 07 de julio de 2021 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **JULIA ISABEL ARANGUREN VARGAS**, en calidad de compañera permanente sobreviviente del causante TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI, declarada mediante la Escritura Pública No.0143 del 25 de enero de 2014 de la Notaria 30 de Bogotá, quien opta por gananciales.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

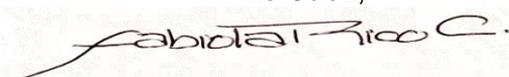
Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Quinto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Reconocer al Dr. EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES, como apoderado judicial de la interesada aquí reconocida, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210041100
Causante	Tadeusz Ireneusz Staniszewski
Demandante	Julia Isabel Aranguren Vargas
Asunto	Decreta medidas cautelares

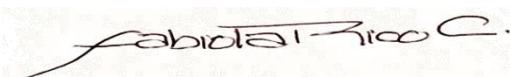
Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en el escrito de reforma de la demanda, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI, sobre los predios identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias No. 50S-40541857, 50S-40541842, 50S-40541858 y 051-153334. Líbrense los **OFICIOS** a las respectivas oficinas de registros de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado los certificados respectivos, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 126	De hoy 24/08/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 03 **de agosto de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: admite petición de herencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

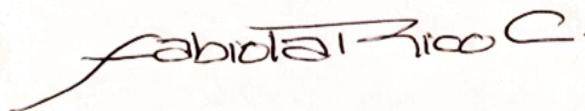
Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	11001311001720210035900
Demandante	Edna Mireya Ayala Vargas en representación del menor Nicolás Bernal Ayala
Demandados	Mabel Fernanda Bernal Amaya y Hanna Luciana Bernal Amaya representadas por Ana Cristina Amaya Chacón
Causante	Arsenio Bernal Franco

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, si bien es cierto, en el escrito subsanatorio presentado de manera oportuna indica que la demanda trata de la sucesión doble e intestada de los señores ARSENIO BERNAL FRANCO y ROSA EMILIA YARA DE BERNAL, esta no allega poder en debida forma que la faculte para iniciar dicho trámite, puesto que el poder obrante en el expediente indica: "... *Proceso de acción de petición de herencia respecto del patrimonio del causante ALMIRDO AMÉRICO BERNAL YARA, en contra de las menores MABEL FERNANDA BERNAL AMAYA y HANNA LUCIANA BERNAL AMAYA, representadas ambas por la señora ANA CRISTINA AMAYA CHACÓN, mayor de edad, identificada con la cédula...*", razón por la cual, se RECHAZA la demanda de PETICION DE HERENCIA de EDNA MIREYA AYALA VARGAS en representación del menor NICOLÁS BERNAL AYALA contra y en contra MABEL FERNANDA BERNAL AMAYA Y HANNA LUCIANA BERNAL AMAYA representadas por ANA CRISTINA AMAYA CHACÓN.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 126 De hoy 24/08/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720200032500
Causante	Edwin Castro
Juzgado de Origen	Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá No.
Asunto	Señala fecha para audiencia de sustentación y eventualmente fallo

Para que tenga lugar la Celebración de la audiencia de sustentación y eventualmente el fallo, conforme lo establece los incisos finales del **artículo 327 del C.G.P.**, se señala el día **nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 A.M)**.

Se advierte a todos los sujetos procesales que deben asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsof Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

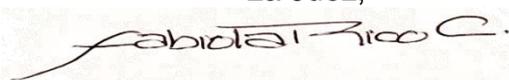
Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P)

Por secretaría comuníquesele a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 126	De hoy 24/08/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Fijación de Alimentos
Radicado	11001311001720210039900
Demandante	Angie Liliana Rojas Díaz
Demandada	Silgelfrido González Gil

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Fijación de Cuota de Alimentos**, que instaura en nombre propio la señora **ANGIE LILIANA ROJAS DIAZ** en representación de su menor hija LUCIANA GONZÁLEZ ROJAS, en contra de su progenitor **SILGELFRIDO GONZÁLEZ GIL**.

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** contemplado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 291 y ss del C.G.P. y/o del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

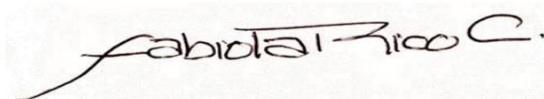
Conforme lo solicitado en la demanda, de conformidad con los lineamientos del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se **fijan como alimentos provisionales** a favor de la menor alimentaria **LUCIANA GONZÁLEZ ROJAS** y con cargo al aquí demandado, señor **SILGELFRIDO GONZÁLEZ GIL**, el equivalente al **cincuenta por ciento (30%) del salario, primas, bonificaciones, horas extras, primas, vacaciones, honorarios, contratos y demás emolumentos** como empleado de **CAPITAL SALUD. OFICIESE** al pagador de la mencionada entidad informándole que la cuota deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros de cada mes a partir de la fecha a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese este proveído al **Defensor de Familia** adscrito al juzgado.

Póngase en conocimiento del defensor de familia Adscrito al juzgado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 126	De hoy 24/08/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

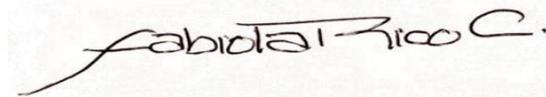
Clase de Proceso	Fijación de Alimentos
Radicado	11001311001720210039900
Demandante	Angie Liliana Rojas Díaz
Demandada	Silgelfrido González Gil

De acuerdo a lo solicitado en la demanda en el acápite denominado petición especial, se ordena **oficiar** al pagador de **CAPITAL SALUD**, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, certifiquen respecto del demandado **SILGELFRIDO GONZÁLEZ GIL** identificado con la C.C. 3.984.308, cuanto es el monto devengado por concepto de salario, bonificaciones, horas extras, primas, vacaciones, honorarios, contratos y demás emolumentos como empleado de la mencionada entidad. **OFICIESE.**

Secretaria proceda a remitir el anterior oficio a la entidad y a la demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 126
El secretario,

De hoy 24/08/2021

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 23 **de agosto de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Subsanciación de la demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210034900
Demandante	Reinaldo Correa Trujillo
Demandados	Esther Vargas Parra (Representada por su curadora Sorelly Paredes Vargas)

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes** que mediante apoderada judicial instaura REINALDO CORREA TRUJILLO en contra de ESTHER VARGAS PARRA representada por su curadora SORELLY PAREDES VARGAS.

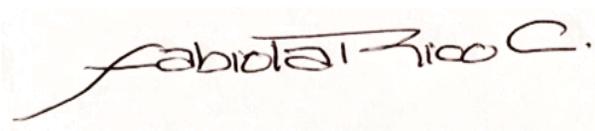
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese a la Dra. MARTHA PATRICIA GÓMEZ CORRECHA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 126	De hoy 24/08/2021
El secretario	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 23 **de agosto de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Subsanción de la demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210036200
Demandante	Luz Marina Quintero Torres
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Pedro Eduardo Cáceres Morales

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho** que mediante apoderado judicial instaure LUZ MARINA QUINTERO TORRES en contra de ANA MARÍA CÁCERES CUBILLOS en calidad de heredera determinada del causante PEDRO EDUARDO CÁCERES MORALES y en contra de los herederos indeterminados del causante PEDRO EDUARDO CÁCERES MORALES.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

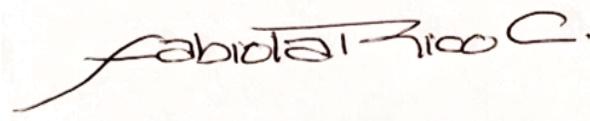
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los artículos 291 y ss. Del C.G.P. o de conocerse el correo electrónico, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se ordena por **secretaría** realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante PEDRO EDUARDO CÁCERES MORALES; en el registro nacional de personas teniendo en cuenta lo establecido en los incisos 5 y 6 del art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 293 Ibídem, sin necesidad de publicaciones en medios escritos (art. 10 decreto 806 de 2020).

Reconócese a la Dra. GLORIA CUSTODIA JIMENEZ GARCÍA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 126	De hoy 24/08/2021
El secretario	
Luis César Sastoque Romero	



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6° de Bogotá, D.C.

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	MARIA LUCIA OSORIO SANCENO- C.C. 40.770.002
DEMANDADOS	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
RADICACIÓN	110013110017-2021-00483-00

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de ley, **el Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **la señora MARIA LUCIA OSORIO SANCENO identificada con la C.C. 40.770.002** e imprímasele el trámite legal dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y sus modificatorios contra **la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.**

Infórmese a la accionada de la existencia de esta petición constitucional, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** siguiente al recibo de la notificación, **ejerza el derecho Constitucional a la defensa** que les asiste en relación con los hechos y derechos invocados por la accionante MARIA LUCIA OSORIO SANCENO- c.c. 40.770.002 y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

En el oficio a remitir, debe advertirse que lo solicitado debe ser cumplido en el término previsto, so pena de que se tenga por cierto lo afirmado en la solicitud tutelar; aportando de toda la documentación que se relacione con el asunto a fin de emitir decisión de fondo.

Por otra parte, se requiere, mediante correo electrónico a la accionante MARIA LUCIA OSORIO SANCENO, para que proceda a aclarar si lo que pretende es que se le resuelva el derecho de petición, el recurso de apelación interpuesto o se dé la orden de inclusión en el programa de restitución de tierras despojadas, así mismo respecto al recurso de apelación manifieste ante quién lo interpuso y si tiene conocimiento quién tiene las diligencias actualmente.

Por **Secretaría** y por el medio más expedito, notifíquesele a la accionante a la dirección registrada, y a la accionada la iniciación de la presente acción remitiéndole las copias de la presente acción, por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

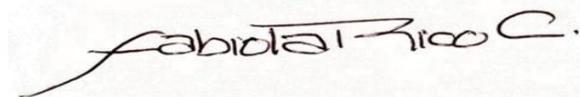
Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210036100
Causante	Pedro Nel Duarte Duarte
Demandante acreedor	James Posada Rosero

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 26 de julio de 2021, se RECHAZA la demanda de SUCESION de PEDRO NEL DUARTE DUARTE.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 126 De hoy 24/08/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)}

Clase de proceso	Levantamiento afectación a vivienda familiar
Radicado	11001311001720210039100
Demandante	Conjunto Residencial Villa Alsacia P.H. Aranza Avilés Díaz
Demandado	Carlos Augusto García Álvarez

ADMÍTIR la anterior demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, que instaura por medio de apoderado judicial, la señora **ARANZA AVILÉS DÍAZ** en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Villa Alsacia P.H. en contra de **CARLOS AUGUSTO GARCÍA ÁLVAREZ**.

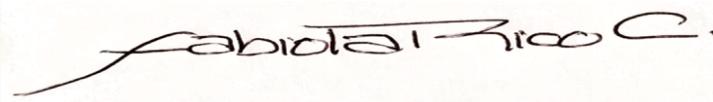
En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** (Ley 258 de 1996, artículo 10).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. **ÁLVARO WILSON FLORIÁN OSPINA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 126 De hoy 24/08//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
